

BOLSA - COTIZACION OFICIAL DEL 4 DE SEPTIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título, Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	0/0	FECHAS	0/0				0/0	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>									
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	79,00				Banco de España.....	500			600,00 y 499,50
3 9 918	79,10	» E, de 25.000 » » »	79,35		3 9 918	501,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			312,00
3 9 918	79,10	» D, de 12.500 » » »	79,40 y 50		2 9 918	237,00	Banco Hipotecario de España...	500	60		
	79,00	» C, de 5.000 » » »	79,50		24 6 917	93,00	Banco de Castilla.....	250			
	79,00	» B, de 2.500 » » »	79,30 y 50		24 8 918	215,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		116,00
3 9 918	79,00	» A, de 500 » » »	79,10, 25, 50 y 60		3 9 918	116,00	Banco Español de Crédito.....	250			
3 9 918	78,90	» H, de 200 » » »	79,00		28 8 918	815,00	Unión Española de Explosivos..	100			
2 9 918	78,90	» G, de 100 » » »	79,00		2 9 918	98,50	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500			41,50 y 41,00
		En diferentes series.....			30 8 918	46,50	carera España.. } Ordinarias..	500			
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR			6 7 918	575,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		<i>(Estampillado.)</i>			4 5 918	117,00	La Papelera Española.....	500			
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	89,25			120,00	Unión Alcohólica Española.....	500			119,50
3 9 918	89,00	» E, de 12.000 » » »	89,25		21 1 918	22,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500			
3 9 918	89,25	» D, de 6.000 » » »	89,25		31 8 918	335,00	Mediodía de Madrid.....	500			
3 9 918	89,25	» C, de 4.000 » » »	89,00		31 8 918	314,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			319 pta. no
3 9 918	89,25	» B, de 2.000 » » »	89,25			270,00	Idem Norte de España.....	475			274, 273 y 272,50
3 9 918	89,00	» A, de 1.000 » » »	89,25				B. ^a Español del Río de la Plata.				
3 9 918	89,00	» H, de 200 » » »	93,00								
3 9 918	89,00	» G, de 100 » » »	93,00								
		En diferentes series.....			3 9 918	110,00	OBLIGACIONES				
		4 POR 100 AMORTIZABLE				106,60	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			
2 9 918	86,00	Serie F, de 25.000 pesetas nominales...			29 8 918	56,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			
21 8 918	86,00	» D, de 12.500 » » »	86,00		19 9 917	65,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500			
3 9 918	87,00	» C, de 5.000 » » »			20 8 918	80,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500			
	86,50	» B, de 2.500 » » »			28 8 918	64,00	Mediodía de Madrid.....	500			
3 9 918	87,00	» A, de 500 » » »			18 7 918	20,35	F. C. M. Z. A., Valla- } Serie A.	500	5		
2 8 918	86,00	En diferentes series.....			29 8 918	31,35	dolid a Ariza..... } » B.	500	4		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			3 8 918	66,75					
19 8 918	93,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			28 8 918	61,75	Idem Norte de España.	500	3		
3 9 918	93,75	» E, de 25.000 » » »			2 7 9 9	80,50	na. Emisión 17 Ene- } 2. ^a serie.	500	3		
	94,75	» D, de 12.500 » » »			1 8 918	60,25	ro 1905..... } 3. ^a serie.	500	3		
3 9 918	96,75	» C, de 5.000 » » »	97,50		23 8 918	60,50		5. ^a serie.	500	3	
	97,00	» B, de 2.500 » » »	97,50				Ayuntamiento de Madrid.				
3 9 918	96,75	» A, de 500 » » »	97,50		3 9 918	75,50	Obligaciones.....				
2 8 918	96,80	En diferentes series.....			27 8 9 8	94,00	Idem por resultas.....	500			
		OBLIGACIONES DEL TESORO			26 8 918	97,00	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500			
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			31 7 918	96,00	Cédulas para idem de id. en el ensanche.....	500			
2 9 918	105,00	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.									
2 9 918	105,00	» A, de 500 » al 4,75 por 100.									
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	350 800
Idem sin corriente.....	
Idem sin próximo.....	5 000
4 por 100 amortizable.....	30 0 0
5 por 100 amortizable.....	30 0 0
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	9 000
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem.—Ordinarias.....	15 000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, cheque.....	275 000
Cambio medio.....	78,013
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	10 860
Cambio medio.....	20,365
Ordinarias.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

BOLSA DE MADRID - NÚM. 248
 5 Septiembre 1918
 ANEXO NÚM. 1 - Pág. 625

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Septiembre de 1918.

Las presiones débiles se hallan colocadas al SW. de la Península ibérica, formando varios núcleos (763 mm.) de acción local, todos ellos de poca importancia hasta ahora.

Aunque no hay datos suficientes, parece que las presiones altas se sitúan hacia el Mar del Norte.

El tiempo es bueno en toda España, han desaparecido las tormentas aisladas

6 insignificantes de estos días, pero se mantiene la inestabilidad del tiempo.

Los vientos soplan generalmente flojos, de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fue de 34 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de nuevo grados en Pontevedra, León y Palencia.

El mar está tranquilo por todo el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Se-

bastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, San Cruz de Tenerife, Melilla, Agadés y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 3 de Septiembre de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en Gr°.	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0	707.2	17.9	64	W.....	0=Calma.....	0	Despejada.	Temperatura máxima á la sombra..... 27.6
4	706.1	14.9	70	W.....	1=Ventolina...	1	Despejada.	Idem mínima á la idem..... 13.3
8	707.3	17.0	63	E.....	0=Calma.....	0	Despejada.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 38.3
12	717.2	25.6	41	SSW.....	3=Mar algo...	3	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 11.0
16	717.6	23.5	37	SSW.....	0=Calma.....	0	Despejada.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 129
20	715.4	21.4	50	W.....	2=Ventolina...	2	Idem.	

OPOSICIONES

Universidad Central.

FACULTAD DE MEDICINA

Oposiciones á premios.

Consignado en la vigente ley de Presupuestos un crédito de 2.500 pesetas para premios á los alumnos de las Facultades de esta Universidad, se convoca á oposición por medio del presente, á los matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á obtenerlos.

Se concederán los premios distribuidos por la Junta económica de este establecimiento docente, la citada cantidad entre las cinco Facultades, en vista del número de aspirantes, de los informes de los Tribunales respectivos ante los cuales se celebren las oposiciones, y de las propuestas que acuerden las Juntas de las Facultades.

Para ser admitido á oposición se requiere que justifique debidamente el alumno falta de recursos, haber obtenido tres notas de sobresaliente ó dos, por lo menos, si sólo hubiere cursado el primer año, y que lo solicite en debida forma del Excmo. señor Decano de esta Facultad hasta el día 20 del corriente, inclusive, de diez á doce de la mañana.

Madrid, 2 de Septiembre de 1918.—El Decano accidental, M. Márquez.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Castellón de la Plana.

Terminadas las oposiciones, en turno libre, á plazas del Escalafón general del Magisterio, con 1.000 pesetas anuales, y no habiendo formado el Tribunal de los deánas de esta provincia, después de la adjudicación de las Escuelas vacantes, la relación de las opositoras que, como aspirantes, en expectación de destino, gozan derecho á accederse á lo determinado en el artículo 165 del Estatuto ge-

neral de 12 de Abril de 1917, para el desempeño de interinidades, la Dirección General de Primera enseñanza, por su orden de 23 del mes actual, resolviendo consulta de esta Sección, ha dispuesto el que ésta sustituya al Tribunal, haciendo un llamamiento á las opositoras, á los efectos del artículo 104 del Estatuto vigente.

En su consecuencia, por el presente anuncio se cita á las señoras opositoras que á continuación se expresan, para que se sirvan concurrir al despacho oficial del señor Jefe de esta Sección administrativa, á las doce del día 2 de Septiembre próximo, para dar cumplimiento á lo ordenado por la Dirección General de Primera enseñanza, de que ya queda hecha mención:

- D.ª Josefa Climent Climent.
- Manuela Ferrer Izquierdo.
- Carmen Segarra Causanilles.
- Emilia Seguir Trilles.
- Josefa Roca Ferró.
- Amparo Soler Roig.
- Francisca de Santos Inés Adell.
- Isabel Rodríguez Moscardó.
- Enriqueta Pla Blasco.
- Elena Oranga Franch.

Para poder expedir en su día los nombramientos de interinos á favor de las interesadas, se hace indispensable que justifiquen hallarse en posesión del título de Maestra ó de haber hecho el depósito para obtenerlo aquellas que no lo tengan acreditado en el expediente de oposiciones.

Castellón de la Plana, 20 de Agosto de 1918.—El Jefe de la Sección, Eduardo Peláez. P.—5830

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General por Real decreto de 28 de Agosto próximo

pasado para contratar mediante subasta pública, por tiempo de tres años, el suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones Centrales de San Fernando y Puerto de Santa María y sus enfermerías, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 6 del corriente hasta la misma hora del día 25, también del mes actual, pueden los que quieran tomar parte en la subasta, presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia, y en las de las localidades en que ha de efectuarse el servicio, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente mes de Septiembre, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que las citadas Prisiones tienen en la actualidad, aproximadamente, 330 reclusos la de San Fernando, y 409 la del Puerto de Santa María, que arrojan un total de 739, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 3 de Septiembre de 1918.—El Director general interino, Fernando Cadalso.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones Centrales de San Fernando y Puerto de Santa María y sus enfermerías, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de tres años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.ª La subasta se verificará en esta

Corte, en la Dirección General de Prisiones, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 78 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, y se clamará el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz.

Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones, en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia y en la de la localidad á que afecte el servicio.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni emendas, en papel sellado de la clase undécima y con arreglo al modelo que se acompañe al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las Sucursales de ambos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompañe al anuncio de la subasta.

7.ª Si resultaren iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo cuarto del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquélla se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones tres copias, en la forma siguiente:

una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y dos testimonios librados de la citada copia, uno para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista y el otro para su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, ó renuncia á la adjudicación, se anulará el remate con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 455 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 125 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de fideos.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas secas, 400 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Los viernes, 150 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Será también obligación del contratista suministrar el fluido eléctrico necesario para el alumbrado de la Prisión de San Fernando, compuesta de 18 lámparas de 16 bujías: 22 de 10 y 25 de 5, y mantendrá diariamente con 115 gramos de aceite ó en su lugar con 140 de petróleo, una luz por cada veinte plazas en la del Puerto de Santa María.

Podrá suministrar, indistintamente, leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por éste ó por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

2.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de Enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones

introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el facultativo.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición primera, se compondrá de dos kilogramos 300 gramos de pan, 250 de aceite, 10 de pimentón, 115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa suministrará dos kilogramos 500 gramos de leña seca, ó en su lugar 500 de carbón.

5.ª El pan será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna: será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza ó blanda, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanda y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas, al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos sucios ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

8.ª Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos limpios y secos no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco ó del montón en que estuvieren reunidos, de cuéndo el número de granos del término medio que resulta.

9.ª Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas, y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

11. La cochura de todas las legumbres ha de ser en términos que en tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin proporción que acelere la misma, siendo permitido para conseguir este fin la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo), por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con

agua de buenas condiciones y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que proceda al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hagan los vecinos y residentes en la población, proponiendo en consecuencia la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección General, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes, en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los poblados, resolverá en definitiva autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidemis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hieios.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro ó rosado suave, apenas sensible, sin dejar por puntos sanguinolentos, viscosos ó demerzados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en el sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de rancio; podrá proceder de ganado vacunado ó lanar, según la preferencia del contratista en la localidad, á no ser que la Dirección General, previo informe de la Junta de disciplina, designe desde luego la que ha de suministrar.

En todo caso las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres á seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas ó se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo, con los dos citados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director ó Jefe de la Prisión podrá también asistir á la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuvieran las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto á este particular, ó no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos por su calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa si no le verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Director de la Prisión á la Dirección General de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, á fin de que pueda apreciar el Centro directivo la justicia de la resolución y proceder en consecuencia.

17. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa ó imponerle otras superiores siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y demás perjuicios que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá á la extracción del racionado el Vigilante de servicio que tenga á su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los raciones y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan deli-

cado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones ó darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea á los reclusos.

Exceptuándose los casos en que, por razones de equidad ó buen gobierno, se haga concesión expresa para ello por la Dirección General de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie á la ración oficial que le corresponde, quedará ésta á beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé derecho á indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo ó estén en período celular, como asimismo á los que se encuentren en observación, en enfermería y, en general, á todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir á los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitará éste con anterioridad á los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima ó de fuerza mayor se inutilizara todo ó en parte el rancho de la mañana ó tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde lo hubiere, ó por otro medio donde éste no exista, se facilite á la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telégrafo á la Dirección General del hecho, detallando en informe postal las causas que motivaron la medida y proponiendo en su caso los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo á éstos las indemnizaciones que procedan por culpa ó negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta de disciplina respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente tanto á la Prisión como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género.

Si se suprimiese la Prisión se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante tres meses, bien acondicionado á satisfacción de la Junta de disciplina, á cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

Si esa imposibilidad durase más de dos meses, la Dirección General de Prisiones podrá optar entre dicha suspensión ó la rescisión definitiva del contrato, si así conviniera á sus intereses.

31. No se considerará imposible el mayor precio de los artículos del suministro, ni tampoco las dificultades que existan en el transporte de los artículos alimenticios, y la obligación se considera contraída á riesgo y ventura por cada período anual de los tres que forman el tiempo del contrato. Al finalizar cada año el contratista tendrá derecho á pedir

la revisión de los precios si el conjunto de los productos que componen la ración de los penados hubiera sufrido el aumento de un 25 por 100 ó más.

En este caso la Dirección General de Prisiones, teniendo en cuenta los datos de los Centros oficiales y los que directamente adquiriera de las comarcas en que radican las Prisiones, informará la petición del contratista, sometiendo el asunto á la resolución del Ministro.

La Dirección General de Prisiones, á su vez, y en el caso contrario de disminución de los precios de los artículos alimenticios en un 25 por 100 ó más, revisará anualmente los señalados en el contrato para rebajarlos en igual proporción, si procediese, y previas las mismas formalidades.

Una vez recaída resolución, se le participará al Director de la Prisión para que el importe de la diferencia del precio de las raciones que se vayan suministrando se haga efectivo en la primera cuenta de suministro que tenga que rendir la administración del Establecimiento.

32. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión, ínterin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad á aquélla.

33. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonase el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

34. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, ó en sus Sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá en primer término al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista á la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, Contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase ni alteración en el precio convenido ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ya citada, y Reales decretos de 27 de Febrero de 1852, 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

35. El importe aproximado del servicio se calcula en 662.751 pesetas 60 céntimos, correspondiendo á cada anualidad

220.927 pesetas 20 céntimos, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección tercera del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable, según la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., número ..., según el cual se contrata por tres años el suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones Centrales de San Fernando y Puerto de Santa María y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ... (Aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración ...

(Fecha y firma del proponente.)

S—253

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 27 de Agosto de 1918,

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 17 del corriente, á las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y subvenciones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 29.555.222 pesetas, compuesta de 40.554,24 pesetas, recaudadas por la venta de bienes de Corporaciones civiles, según la Real orden antes mencionada, y de 254.031,05 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 13 de Agosto.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de 4 octava, clase undécima.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador.

Cada sobre contendrá una sola propo-

sición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó, en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General, en los días 14 y 16, de diez á dos, y el 17, de diez á doce.

Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma.

Se abrirán los pliegos de proposiciones dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más benéficas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que la conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 4 de Septiembre de 1913.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas en ... del corriente, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid, ... de ... de 191...
El interesado. S—

Gobierno Civil de la provincia de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 24 de Agosto actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 21 Septiembre próximo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 81 al 86 de la carretera de Murcia á Granada en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.095,96 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1903, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de González Adair, número 29, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Alicante, Albacete, Almería y Granada, desde el día de la fecha hasta el día 16 de Septiembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... provincia de Murcia, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 245 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras ... y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 245 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llaña, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo de sorteo la adjudicación del servicio.

Y finalmente, se hace constar que las obras objeto de esta contrata han de quedar terminadas dentro del año actual.

Murcia 29 de Agosto de 1913.—El Gobernador, César de Medina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., ceterato del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llana este, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—848

Gobierno Civil de la provincia de Oriejo.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 28 de Agosto de 1913, este Gobierno Civil ha señalado el día 1.º de Octubre de 1913, á las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo, en los kilómetros 100 al 122 de la carretera de Villalba á Oviedo y kilómetros 1 al 10 de la de Luarca á Pola de Allande, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.160,80 pesetas, y cuyas obras han de quedar terminadas dentro del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1903, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plazuela de Forlier, número 16, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Santander, León y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 27 de Septiembre próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de la carretera de ... á ... en la provincia de Oviedo, y la firma del proponente,

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso. Cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 130 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ... a ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de ... pesetas.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 29 de Agosto de 1918.—El Gobernador, Buenaventura Moles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—694

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Púlicas en 23 de Agosto de 1918, este Gobierno Civil ha señalado el día 1.º de Octubre de 1918, á las once horas, para la adjudicación en pública y segunda subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 142, 143 y 156 de la carretera de Torrelavega á Oviedo, y kilómetros 5 al 12 de la de Campo de Caso á Villaviciosa, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 15 323,75 pesetas, cuyas obras han de quedar terminadas dentro del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1918, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Púlicas, plazuela de Porlier, número 16, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, y de los de las provincias de Santander, León y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 27 de Septiembre próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, y población y distrito, debiendo

exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ..., de la carretera de ... á ..., en la provincia de Oviedo», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 160 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ..., de la carretera de ... a ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de ... pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 29 de Agosto de 1918.—El Gobernador, Buenaventura Moles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—692

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda. de la provincia de Zamora.

Habiéndose dispuesto, previa la tramitación reglamentaria, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, la pérdida de la fianza de 700 pesetas, constituida en esta sucursal de la Caja de Depósitos en 17 de Enero de 1914, con los números 10 de entrada y 4 del Registro, por D. Angel Mozo, en nombre de D. José Huidobro, para garantizar el contrato de conducción del correo entre Zamora y Fermoselle, y acordado por la Dirección General del Tesoro público el ingreso en Arcas del Tesoro del importe de la referida fianza, con los intereses devengados y no satisfechos, sin que para la formalización correspondiente haya podido adquirirse del imponente la carta de pago que se expidió á su favor, con la fecha y números referidos, se ha procedido, no obstante, á verificar la devolución del indicado depósito, ingresando su importe simultáneamente en el Tesoro, por medio de certificación, según el artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, y cancelada dicha devo-

lución en la correspondiente factura de constitución del precitado depósito, como en el talón matriz de la carta de pago del mismo, quedando ésta, por tanto, sin valor ni efecto alguno en lo sucesivo, y anunciándose á tal fin en este periódico oficial.

Zamora, 17 de Agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda, P. S., Manuel Moraga.
P—5728

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

En el expediente de apremio que instruyo contra D. Vicente Pastor Martínez, en término municipal de Betera, por débitos de la Contribución territorial, concepto rústica, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestres de 1917, importantes cuatro pesetas 89 céntimos, se ha acordado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Vicente Pastor Martínez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble que á continuación se detalla, perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará el día 21 del próximo Septiembre del actual año, y hora de las diez y baja mi presidencia, en el local de la Casa-Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Gacetas Consistoriales, y demás sitios de costumbre.»

Dieciocho hanegadas de tierra secano, algarrobo, partida del Alá, en este término municipal; que linda por Norte, Victoriaza Pérez; Sur, José Ros, y Este y Oeste, Montes blancos.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Betera, 19 de Agosto de 1918.—Miguel Soria.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda.
P—5784

Recaudación de Contribuciones de Alcazar.

D. Andrés Sánchez Garañana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcazar.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de canon de riegos de la segunda siembra de 1917, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Pablo Alaminos Castellanos, 2,70 pesetas.

Ángel Pascual Lobo, 1,50.
Lorenzo Cano Casas, 2,70.
Luis Barreiro, 6.

Alicázar de San Juan, 1.º de Agosto de 1918.—El Recaudador, Andrés Sánchez P—5511

Recaudación de Contribuciones de Arganda.

D. Pablo Salvador y Sastro, Auxiliar recaudador de la Hacienda en el pueblo de Arganda.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Catalina Cantalops Liomart, 2,02 pesetas.

Guillermo Capellá Oliver, 2,02.
Gabriel Coia Oliver, 3,51.
Bartolomé Flor Sales, 1,52.
Jaime Portell Mir, 2,91.
Guillermo Vured Verdera, 2,28.
Juan Barbroth Roca, 2,41.

Palma, 14 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Pablo Salvador.—V.º B.º, El Arrendatario, A. Mir. P—5542

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Almería.

D. Ricardo Carbonell Soler, Recauda-

dor auxiliar de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Pedro Amat Esteban de Dios, y que equivocadamente se hace figurar en los repartos de la Contribución rústica de esta población bajo el nombre de Pedro Amat Esteve, por débitos de la expresada Contribución, correspondiente á los años de 1913 al 1918 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente D. Pedro Amat Esteban de Dios, entendido por Pedro Amat Esteve.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y resultando que el nombrado deudor Pedro Amat Esteban de Dios falleció, sin que esta Agencia conozca quienes puedan ser sus herederos, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento de todos ellos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Eida, 14 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Ricardo Carbonell Soler. P—5569

Recaudación de Contribuciones de Almaradiel.

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almaradiel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución minas, perteneciente al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Ignacio Fernández López, 483 pesetas.
Valdepeñas, 27 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—5587

Recaudación de Contribuciones de Barcelona.

En el expediente de ejecución y apremio que se sigue contra D. Joaquín Gisper Angli, hoy sus herederos D. Enrique, D. Joaquín y D. Gustavo Gisper Fonys, D. Victoriano Esain y otros por el concepto de alcance, con fecha 15 de Enero último se dictó la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto que se consignará á los deudores anteriormente expresados.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Que de lo tramitado y según la certificación de débitos expedida se acredita una responsabilidad directa, declarada contra D. Joaquín Gisper Angli, hoy sus herederos D. Enrique, D. Joaquín y don Gustavo Gisper Fonys, de 193 634,05 pesetas, y contra D. Victoriano Esain, pesetas 20.483,78, más los apremios, gastos y costas de la ejecución.

Y siendo dichos responsables hasta la fecha de desconocido domicilio, se les notifica la anterior providencia por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose á la vez un ejemplar de la presente cédula en las tablas de anuncios de las Casas Consistoriales de esta capital, y se les requiere reglamentariamente para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta Agencia ejecutiva á solventar sus descubiertos, en la inteligencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

De igual modo y á los mismos efectos se hace extensiva esta notificación y requerimiento á sus herederos, causahabientes ó personas á quienes en derecho puedan afectar aquellos débitos en defecto de los responsables á quienes directamente se persigue.

Y para que tenga eficacia en su inserción la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, según establece el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Barcelona á 21 de Agosto de 1918.—El Agente ejecutivo, Eduardo Roldán. P—5755

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrrell Barangó, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Figueras

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica correspondiente al

año 1917 y atrasos, del pueblo de Borrás, se halla comprendida la deuda que se relacionará, contra quien se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a la contribuyente incluída en la anterior relación.

»Notifíquese a la misma esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

D. ulora que se cita.

Mgdalena Vergés Costa, 5 St pesetas.
Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que la represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se la notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Borrás, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de la Industria, número 1, primero, de esta ciudad.

Fizueras, 14 de Agosto de 1918.—Miguel Borrell.
P—5556

Recaudación de Contribuciones de Herencia.

D. Andrés Sánchez Garañana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Herencia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, segundo trimestre, perteneciente al año 1918, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Abelardo Montes Pablos, 18,75 pesetas.
Benito Rodríguez Vela, 0,75.
Gabino Fernández González, 27,22.
Jesús García Miguel Tajuelo, 0,57.
Valentín Díaz Meco, 2,96.
Andrés Jiménez y Martín, 2,08.
Concepción Gallego Llaner, 18.
Ignacio Fernández Paniagua, 0,98.
Máximo Manzanaro Tajuelo, 2,97.
Herencia, 27 de Julio de 1918.—El Recaudador, Andrés Sánchez Garañana.
P—5539

Recaudación de Contribuciones de la zona de Jijona.

Contribución rústica.—Año 1918 y atrasos.

D. Camilo Orquín Pascual, Auxiliar del Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Aman Brotons, por el concepto y período de tiempo expresados, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluído en la precedente certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo.»

Demostración del débito.

Cuotas, 18,76 pesetas.
Recargos del 15 por 100, 2,80.
Costas que se calculan, 23.
Total, 41,56 pese as

Y como se ignora la existencia y domicilio del mentado deudor, se le notifica la transcrita providencia en la forma que preceptúa el artículo 142 de la citada Instrucción para que el procedimiento llegue a su conocimiento ó al de sus herederos.

Basot, 19 de Julio de 1918.—Camilo Orquín.
P—5515

Contribución urbana.—Año 1918.

D. Camilo Orquín Pascual, Auxiliar del Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D. Fermín Giner Mainar por el concepto y período de tiempo expresados, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluído en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser ob-

jeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Débito.

Cuotas, 2,89 pesetas.
Recargos del 15 por 100, 0,43.
Costas que se calculan, 15.
Total, 13,32 pesetas.

Y como se ignora la existencia y domicilio del mencionado deudor, se le notifica la transcrita providencia en la forma que preceptúa el artículo 142 de la citada Instrucción, para que el procedimiento llegue a su conocimiento ó al de sus herederos.

Basot, 19 de Julio de 1918.—Camilo Orquín.
P—5514

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Antonio Micó Gómez, de paradero desconocido, por débitos de Contribución urbana correspondiente al finado año 1917, se ha procedido al embargo y señalamiento de la finca siguiente:

Una casa habitación compuesta de tres pisos, cuya medida métrico-decimal no consta, situada en la calle de la Misericordia, de la villa de Petrel, señalada con el número 2 de policía, y lindante por derecha, saliendo, con otra de José Maestre Mellá; por la izquierda, con la calle de San Roque, y por espaldas, con la de dicho José Maestre.

Que el expresado embargo fué anotado en el Registro de la Propiedad de este partido, según asiento consignado al folio 21 vuelto del tomo 269, libro 38 del Ayuntamiento de Petrel, finca número 2.621, inscripción primera en su tercera nota marginal.

Que según certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad y que obra unida al mencionado expediente, sobre la expresada finca no pesa otro gravamen, aparte del embargo que nos ocupa, que otros dos embargos practicados por el señor Agente anterior don Eduardo Selva, en los años 1898 y 1908, y que con esta fecha se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Antonio Micó Gómez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edictos que se fijaran en las Casas Consistoriales.»

Y con el fin de dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, así como también a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, sirviendo al deudor ó persona inte-

resado y este procedimiento como notificación.

Madrid, 12 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—5734

Embargación de Contribuciones de Zaragoza.

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución Derechos reales pertenecientes al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido asegurarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Gregorio Salvos Lita, 21,95 pesetas.

Isabel Martínez, 10,61.

Isabel Valencia, 13.

Isabel López, 1,41.

Doña Francisca Sorribes, 7,93.

Zaragoza, 15 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Pedro Estella.

P—5889

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución Derechos reales pertenecientes al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se

expresan, cuyo domicilio no ha podido asegurarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Pedro Tudela Sánchez, 433 pesetas.

María Luz Lumbrales, 19,08.

Pédro Tudela Sánchez, 7,42.

Juan León López, 8,91.

José María Gómez, 59,40.

José Jiménez Sanjurjo, 14,85.

José Jiménez, 8,91.

Maria Estrella Valenciano, 5,92.

María Estrella, 17,72.

Victor Orensanz, 11,15.

Isabel Valencia Magaña, 12,09.

María del Raso Sanz, 6,19.

Zaragoza, 19 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Pedro Estella.

P—5890

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución Derechos reales pertenecientes al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido asegurarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

José Cañada, 3,206 pesetas.

Zaragoza, 19 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Pedro Estella.

P—5894

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución Derechos reales pertenecientes al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido asegurarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Francisco Velasco, 2,97 pesetas.

Zaragoza, 19 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Pedro Estella.

P—5893

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución Derechos reales, pertenecientes al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido asegurarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Pilar Blardi, Doña Dolores Valero y Félix Pellicer, 360,81 pesetas.

Zaragoza, 19 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Pedro Estella.

P—5892

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución Derechos reales, pertenecientes á los años 1912, 13 y 14 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe

del descubrimiento de los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Fundación de Francisco Blasco, 2,91 pesetas.

Ídem de Francisco Velasco, 4,13.
La misma, 2,96.

Zaragoza, 19 de Agosto, de 1918.—El Recaudador, Pedro Estella. P—5891

Agencia ejecutiva de Arapiles.

D. Ramón de la Vega González, Agente ejecutivo de la Hacienda en el pueblo de Arapiles.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la Contribución rústica y urbana de este pueblo, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo que dispone el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los contribuyentes, á fin de que puedan solventar sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la subasta, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere este expediente, los que á continuación se expresan, cuyos domicilios no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Justo Martín Sánchez, 3,56 pesetas.

Miguel Sánchez, 3,35.

Gerardo Sánchez, 12,44.

Joaquín Matos, 2,58.

Fabian García Sánchez, 17,88

Francisco Sánchez Corrajo, 2,22.

Arapiles, 14 de Julio de 1918.—El Agente ejecutivo, Ramón Vega. P—5479

Agencia ejecutiva de la provincia de Castellón.

Contribución rústica.—Años de 1907 al 1915.

D. José García Ferrando, Agente ejecutivo de la zona de Viver.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes á la acumulación de 1907 al 1915, se encuentran comprendidos, entre otros, los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales se les ha embargado sus fincas que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente para las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, extendiendo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores.

Deudores que se citan.

Josefa Collado Gargayo, herederas:
Secano á viña de tercera partida del Murado; linda: por Norte, Vicente Barnia; Este José Gargallo; Sur, Juan Villagrasa, y Oeste, Clemente Bou.

Secano á viña de tercera partida del Matagoyar; linda: por Norte, José Villanueva; Este, Francisco Izquierdo; Sur, paso, y Oeste, Joaquín Gisbert.

Secano á cereales de tercera partida del Plano; linda: por Norte, Vicente Barberán; Este, Francisco Navarro; Sur, Manuel Chiva, y Oeste, Vicente Zarzoso.

Secano á viña y monte, partido del Magrall; linda: por Norte, Francisco Fornas; Este, Ramón Solsona; Sur, Vicente Barberán, y Oeste, Joaquín Villanueva.
Dolores Gargallo Collado:

Secano á viña de tercera partida, Cruz de la Horca; linda: por Norte, Francisco Martín; Este, José Gargallo; Sur, Josefa Gargallo, y Oeste, Francisco Brun.

Secano á viña de tercera partida de la Mangranera; lindes: Norte, Zapatero de Montañes; Este, Manuel Berals; Sur, Josefa Gargallo, y Oeste, Pedro Martín.

Maria Rosa Gargallo Collado, herederas:

Secano á viña de tercera partida del Murado; linda: por Norte, Juan Villagrasa; Este, Miguel Izquierdo; Sur, Fernando Bádenas, y Oeste, Ramón Izquierdo.

Secano á viña de tercera partida, Viñas Viejas; linda: por Norte, Manuel Collado; Este, José Gargallo; Sur, Eugenio Martín, y Oeste, Ramón Fornas.

Manuel López Fornas:
Secano á viña de tercera partida del Arenal; linda: por Norte, Manuel Juan; Este, Manuel Brun; Sur, Francisco Bernis, y Oeste, Manuel Brun.

Y con el fin de que tenga lugar lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se extiende el presente edicto para su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Arsúel, 9 de Agosto de 1918.—El Agente, José García. P—7811

Agencia ejecutiva de la cuarta zona de Cervera.

Contribución rústica.—Años 1916 y 1917.

D. Antonio Domingo Bada, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la cuarta zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años 1916 y 1917, instruyo expediente de apremio contra D. Mateo Farré de Cenesa, á quien le fué embargada

Una finca rústica en este término mu-

jornales y una parcela: una: Oriente, con Miguel Vallis; Mediodía, con el Sr. Marqués; Poniente, con Roque Castell, y Norte, con la partida Amprius.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Mateo Farré de Cenesa sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Septiembre de 1918, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás usos de la localidad.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Ciudadilla, 22 de Julio de 1918.—El Agente ejecutivo, Antonio Domingo. P—5299

Contribución rústica.—Años de 1914 al 1918.

D. Agustín Riu Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de la tercera zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años de 1914, 1915, 1916, 1917 y 1918, instruyo expediente de apremio contra D.^a Ramona Alfá, á quien le fué embargada:

Una pieza de tierra en la partida de Amprius, de cabida 96 áreas; lindante: por Oeste, Juan Solé; á Mediodía, con José Sanmartín; á Poniente, con el mismo, y á Norte, con un camino.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D.^a Ramona Alfá sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 8 de Septiembre, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás usos de la localidad.»

Y como no consta que la deudora tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del pro-

o dimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 42 de la Instrucción de 26 de Noviembre de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmándolo el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

San Gaión de la Plans, 1.º de Agosto de 1918.—El Agente, Agustín Riu.

P.—5641

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Sagunto.

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917 y reavilaz.

D. Rafael López Pons, Agente ejecutivo del Gobierno de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Fuller Forment, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 7 de Agosto la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Juan Fuller Forment sus descubiertos, que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Septiembre del corriente año, y hora de las diez, en la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón, según costumbre.

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

2.ª Cien áreas de tierra secano con algarrobos en el término de Algimia de Alfara, partida de la Rodana, que linda: por Norte, Vicente Serra; Este, Antonio Mesure; Sur, Francisco Ros, y Oeste, Francisco Compán; valorada para la subasta en 600 pesetas.

3.ª Cincuenta áreas de tierra secano con olivos en el mismo término, partida de la Jara, que linda: por Norte, Vicente Serrano; Este, Jaime Alancó; Sur, término de Torres Torres, y Oeste, Vicente Gordo; valorada para la subasta en 840 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable

para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Algimia de Alfara, 7 de Agosto de 1918. El Agente, Rafael López.—V.º R.º: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Arellano P.—5829

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Villamaría.

Habiéndose alegado en el acto de la clasificación por la madre del mozo Manuel Franco Fernández, número 20 del actual Reemplazo, la excepción de ser éste hijo único en sentido legal de aquélla, siendo ésta viuda y pobre, á la que mantiene aquél, pues aun cuando dicho mozo tiene otro hermano varón llamado Salvador, éste se halla ausente y en ignorado paradero, pesa de diez y aun de once años, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas, se hace público á medio de este edicto, al objeto de que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido Salvador Franco Fernández, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes posibles, para que en su día pueda tenerse en cuenta en méritos de justicia.

El mencionado Salvador Franco Fernández, al tiempo de ausentarse tenía la edad de quince años, estatura pequeña, pelo y cejas negros, color pálido, vestía traje de tela, calzaba zuecos y cubría la cabeza con una gorra.

Villamaría, 26 de Agosto de 1918.—El Alcalde, José González. M.—5848

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Bilbao.

ESTAMPILLADO DE VALORES EXTRANJEROS

Debiendo ser estampillados en el plazo de veinte días los valores extranjeros que se hallan depositados en este Banco, de conformidad con el Real decreto fecha 11 del corriente, publicado en la GACETA DE MADRID del día 20, se previene que todos los depositantes de dichos valores, tanto en esta Central como en sus Sucursales, se sirvan pasar por esta Secretaría antes del día 6 del próximo mes de Septiembre, á fin de manifestarnos si desean hacerse cargo de los mismos ó prefieren que este establecimiento verifique por su cuenta la presentación de los mencionados títulos al estampillado, en la inteligencia que se entenderá que aquellos depositantes que para la indicada fecha de 6 de Septiembre no hubieran pasado al Banco sus instrucciones, le autorizan á éste á proceder según estime más conveniente.

Bilbao, 30 de Agosto de 1918.—El Secretario, Jacobo Ortega. X.—1903

La Mutual Franco Española.

Próximo el reparto de la Caja de Vida de 1906, se hace saber á todos los asociados que se consideran con derecho á ser incluidos en el reparto de la citada Caja, que en cumplimiento de los artículos 29, 30 y 31 de los vigentes Estatutos, deberán entregar en la Dirección de la Sociedad, Alcalá, número 38, Madrid, los documentos necesarios consistentes en la certificación de existencias del asegurado y certificación de la inscripción de su nacimiento. Ambos documentos deberán aportarse debidamente legalizados.

Deberán tener muy en cuenta los interesados, que de no presentar dichos documentos en el plazo de tres meses á contar de 1.º de Octubre próximo, perderán todo derecho á posterior reclamación, una vez hecho el reparto de la Caja de Vida correspondiente á 1906, entre los socios que figuren con sus pólizas en vigor y hagan la reclamación y hayan presentado documentos en tiempo oportuno. El día 31 del próximo mes de Diciembre quedará cerrado el plazo para la admisión de documentos, é inmediatamente se procederá al reparto de la citada Caja.

Madrid, 4 de Septiembre de 1918.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero Delegado, Luis Silveira y Casado. X.—1909

Compañía naviera Aurrera.

Habiéndose extraviado los recibos números 326 y 327 correspondientes á 172 y 28 acciones, respectivamente, anunciamos por segunda vez la denuncia de los expresados valores, previniendo á los poseedores de los mismos, que si para el día 7 del mes de Septiembre próximo no se presentan á esta Compañía, se arularán dichos recibos y se expedirán duplicados al denunciante, con arregio al artículo 11 de los Estatutos.

San Sebastián, 22 de Agosto de 1918.—Por la Compañía naviera Aurrera en liquidación, el Liquidador, Gerardo de Yandiola. X.—1855

La Unión y El Fénix Español

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de vida.

Habiéndose extraviado la póliza número 9.041, contratada por esta Compañía sobre la vida de D. Manuel Vilches Vega, con fecha 15 de Junio de 1908, se anuncia al público por vez primera, para que la persona que la posea se presente á justificar su derecho á ella, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial de Madrid y en el de la provincia de Granada, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 27 de Agosto de 1918.—El Director, F. Setuain. X.—1910